

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9914

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1362 de 25 de Enero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 2079 de 25 de Enero de 1946, por la cual se revocan unas resoluciones.
Resoluciones Nos. 2086, 2087, 2088, 2089 y 2090 de 25 de Enero de 1946, por las cuales se le concede a unas solicitudes.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 2085 de 25 de Enero de 1946, por el cual se concede permiso de importación.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1790 y 1791 de 18 y 19 de Enero de 1946, respectivamente, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 516 de 18 de Enero de 1946, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 317 de 23 de Enero de 1946, por la cual se concede una indemnización.
Contrato N° 269 de 18 de Enero de 1946, celebrado entre la Nación y Agencias Pan Americanas, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 8 de 22 de Enero de 1946, por el cual se impone una multa.
Resuelto N° 35 de 7 de Enero de 1946, por el cual se concede un plazo.
Resuelto N° 37 de 8 de Enero de 1946, por el cual se niega una patente.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1362
(DE 25 DE ENERO DE 1946)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento Benjamín Walker, al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 2079

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2079.—Panamá, enero 25 de 1946.

En virtud del recurso de revisión promovido por la señora Marciana Molino de Sang contra la resolución N° 25 de fecha 23 de octubre de 1945, dictada por el Alcalde Municipal de Chepo, y la N° 107 del 20 de noviembre del mismo año, por la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá conmutó aquella, conoce el Poder Ejecutivo de la controversia promovida por Lee Sang

contra su mencionada esposa, ante el Alcalde de Chepo, con el fin de que fuera obligada a regresar al hogar conyugal. El domicilio conyugal fue establecido en Chinina, jurisdicción del Distrito de Chepo, pero este ha sido abandonado por la conyuge demandada.

En atención a la solicitud y pruebas presentadas por la parte actora, tanto el Alcalde de Chepo como el Gobernador de Panamá consideraron que Marciana Molino había abandonado el hogar y le notificaron que debía regresar al lado de su esposo. Para ello se basaron en el artículo 1002 del Código Administrativo, que autoriza a las autoridades de policía para ejercer acción correctiva con relación a la falta de cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre los conyuges, pero se observa, con relación a la esposa, que las autoridades de policía deben aplicar las reglas especiales contenidas en el artículo 1007 del mismo Código.

Por otra parte, la demandada ha presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia un certificado expedido por el Juez Primero del Circuito de Panamá el día 10 de diciembre de 1945, en el cual consta que Marciana Molino de Sang ha interpuesto ante ese Tribunal demanda de separación de cuerpos contra su esposo Lee Sang, y allí se tramita actualmente esa acción. Por lo tanto, tiene aplicación a este caso lo dispuesto por el artículo 1017 del Código Administrativo, que dice:

"Las disposiciones de los jefes de policía, sobre depósito y alimentos, dejarán de surtir sus efectos desde que la correspondiente autoridad judicial disponga lo contrario o lo relativo a esos puntos"

Por las razones expuestas

SE RESUELVE:

Comuníquese a las resoluciones números 25 y 107 de fecha 23 de octubre y 20 de noviembre de 1945 dictadas por el Alcalde Municipal de Chepo y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACIONAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

vamente, relativas a la controversia civil de policía promovida por Lee Sang contra su esposa Marciana Molino de Sang, en virtud de haber sido sometida esa acción a la competencia del Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 2085

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2085.—Panamá, enero 25 de 1946.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, con cédula de identidad personal N° 47-16239, representante de la firma "Miró", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la firma "Leandro Reaelli, de Buenos Aires, República Argentina, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Ciento cincuenta (150) Escopetas de cacería de calibre 20.

Cien (100) Escopetas de cacería de calibre 16.

Ciento cincuenta (150) Escopetas de cacería de calibre 28.

Veinte (20) Escopetas de cacería de calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio

*Jose Guardia Vique.***NO SE ACCEDE A UNAS SOLICITUDES**

RESOLUCION NUMERO 2086

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2086.—Panamá, enero 25 de 1946.

La señorita María de los Angeles Valderrama, de 39 años de edad, Telegrafista de 4ª categoría clase 'B' de la Oficina de Río Grande, Provincia de Coclé, ha solicitado al Poder Ejecutivo que la declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 9 de 16 de julio de 1945.

En concepto del Ministerio de Gobierno y Justicia las pruebas presentadas no son suficientes para probar el derecho reclamado, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la señorita María de Los Angeles Valderrama para que se le declare supernumeraria en el puesto de Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Río Grande que actualmente ejerce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2087

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2087.—Panamá, enero 25 de 1946.

La señora Silvia Batista de Decerega, de 35 años de edad, Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Las Tablas, ha solicitado al Poder Ejecutivo que la declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de 1945.

En concepto del Ministerio de Gobierno y Justicia los documentos presentados por la peticionaria no son suficientes para acreditar plenamente su derecho a la pensión reclamada, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la señora Silvia Batista de Decerega para que se le declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones en el puesto de Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Las Tablas que actualmente ejerce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2088

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 2088.—Panamá, enero 25 de 1946.

El señor Rogelio Moreno C., de 26 años de edad, Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de La Concepción, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de 1945.

En concepto del Ministerio de Gobierno y Justicia los documentos presentados por el peticionario no son suficientes para acreditar plenamente su derecho a la pensión reclamada, y por lo tanto

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del señor Rogelio Moreno C., para que se le declare supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones en el puesto de Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de La Concepción que actualmente ejerce. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2089

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2089.—Panamá, enero 25 de 1946.

El señor Leopoldo Méndez, de 42 años de edad, Jefe de la Estación Principal de Radio de Panamá, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de 1945.

En concepto del Ministerio de Gobierno y Justicia los documentos presentados por el peticionario no son suficientes para acreditar plenamente su derecho a la pensión reclamada, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del señor Leopoldo Méndez para que se le declare supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones en el puesto de Jefe de la Estación Principal de Radio de Panamá que actualmente ejerce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2090

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2090.—Panamá, enero 25 de 1946.

La señorita Rosa Grande, de 37 años de edad, Telegrafista de 1ª categoría de la Estafeta de la

Universidad Nacional, ha solicitado al Poder Ejecutivo que la declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de 1945.

En concepto del Ministerio de Gobierno y Justicia los documentos presentados por la peticionaria no son suficientes para acreditar plenamente su derecho a la pensión reclamada, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la señorita Rosa Cataño para que se le declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones en el puesto de Telegrafista de 1ª categoría de la Estafeta de la Universidad Nacional que actualmente ejerce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A UNOS REOS**

A Manuel Castillo, por resuelto N° 1790 de 18 de enero de 1946.

A Mateo Marciaga Rodríguez, por resuelto N° 1791 de 19 de enero de 1946.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 516

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 516.—Panamá, enero 18 de 1946.

El señor Heliodoro Patiño, portador de la cédula de identidad personal número 47-23040 se dirigió al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Obras Públicas mediante memorial fechado el 19 de marzo de 1945, que luego adicionó el 5 de mayo del mismo año, en solicitud de que le sea reconocida la indemnización correspondiente por la ocupación de 602.43 m² destruidos en el edificio y mejoras del local de propiedad del Gobierno donde actualmente funciona la Imprenta Nacional, y el resto para la prolongación de una calle en proyecto.

En tiempo oportuno comprobó el recurrente ser el legítimo propietario de la finca que se conoce en el Registro Público con el número 2957, inscrita al folio 338, tomo 58 Sección de Panamá, provincia del mismo nombre, inmueble precisamente del cual se segregó el área arriba indicada, o sean los sesientos dos metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (602.43 m²). Dicha finca tiene una superficie total de 2 212.57 m², cuyos límites y medid

das son: Norte, propiedad de la señora Inés Amelia Blanco de Cavaleiro (Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A.) y mide 33.12 m; Sur, Avenida Sur y mide 44m; Este, terrenos del Gobierno Nacional y mide 58.37 m; y Oeste, terrenos de Balbina Vasquez y mide 64.35 m.

El alinderamiento y medidas de la parte ocupada por el Gobierno según el respectivo plano, son como sigue: Norte, terrenos del Gobierno Nacional, destinados a la construcción de una calle en proyecto y la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. y mide 12.16 m; Sur, Avenida Sur y mide 8.30 m; Este, terrenos también del Gobierno Nacional y mide 58.37 m; y Oeste, lote vendido a Antonio Cavaleiro Rodríguez y mide 59.88 m. Area: 602.43 m².

Hecha la anterior segregación, el bien de que se trata queda con una superficie libre de 1.739.94 m² con estos linderos y medidas: Norte, terrenos de la señora Inés Amelia Blanco de Cavaleiro y mide 20.96 m; Sur, Avenida Sur y mide 35.70 m; Este, parte segregada y mide 59.88 m; y Oeste, Balbina Vasquez y mide 64.35 m.

Probado el derecho e igualmente acreditados los hechos de la acción, se procedió al avalúo de la parte afectada, en cuya diligencia actuaron los peritos de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, lo mismo que el Ingeniero Manuel Vega G., designado por el interesado y quienes de común acuerdo le asignaron al metro cuadrado la suma de B. 10.00, lo cual arroja un total de B. 6.024.30 por los 602.43 m² afectados.

Empero, gestiones posteriores desplegadas por la Contraloría General de la República lograron que el expresado señor Patiño rebajara el total de la indemnización a B. 4.900.00 en vez de los B. 6.024.30 del peritaje, lo cual aceptó según consta en escrito que aparece agregado a la actuación; y como el Poder Ejecutivo considera equitativa esta última apreciación y de justicia acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cuatro mil novecientos balboas (B. 4.900.00) y a favor del señor Heliodoro Patiño, en concepto del valor de los seiscientos dos metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (602.43 m²) de que trata esta Resolución, previa advertencia de que dicha cantidad no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCIÓN NUMERO 517

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 517.—Panamá, enero 23 de 1946.

Con escrito fechado el 26 de diciembre de 1945 pidió el señor Oliver Culp, portador de la cédula

de identidad personal N° 85-842, el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Cerro de Punta, provincia de Chiriquí, que consisten en la remoción y reedificación de una casa de su propiedad, lo cual se hizo necesario para el trazado de dicha vía.

La investigación de este asunto corrió a cargo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, la cual concluye por afirmar que la reclamación es correcta y que la suma de B. 900.00 pedida por el solicitante como compensación por el daño aludido es equitativa y mereció la aprobación de la Contraloría General de la República, según consta en oficio N° 8197 de 5 de diciembre último.

Por otra parte, el caso en estudio fué acreedor a opinión jurídica favorable y como el Poder Ejecutivo considera probado el derecho y acreditados los hechos de la acción.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público por la suma de novecientos balboas (B. 900.00) y a favor del señor Oliver Culp en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 269

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José Ramón Guizado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-986, en nombre y representación de Agencias Pan Americanas, S. A., de la cual es Presidente y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, previa licitación pública llevada a cabo por la Contraloría General de la República el 29 de diciembre de 1945:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar a la Nación, haciendo las entregas correspondientes en el Almacén General del Gobierno y con todos los impuestos pagos, sesenta y dos mil quinientos (62.500) sacos de cemento.

Segundo: El cemento que debe suministrar el Contratista es marca "Portland", color gris, y reunirá los requisitos indicados por la Sociedad Americana de Pruebas de Materiales. La Nación se reserva el derecho de someterlo a ensayo, tomando las muestras del lote que estime convenientes.

Tercero: Todo el cemento debe ser uniforme y no se aceptarán sacos de cemento rotos, húmedo o deteriorados en cualquier forma. La Nación se reserva el derecho de rechazar parte o todo el cemento que no sea entregado a su entera satisfacción.

Cuarto: Los pagos del valor del cemento se harán mediante cartas de crédito contra presentación de documentos de embarque.

El precio del cemento es de B. 1.1561 (un balboa con mil quinientos sesenta y un milésimos), por cada saco, o sea un total de setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B. 72.256.25) por los sesenta y dos mil quinientos (62.500) sacos.

Quinto: Queda convenido y expresamente aceptado que cualquier aumento o disminución en las tarifas de fletes al momento de embarque serán cargados o reconocidos a la Nación, según el caso.

Sexto: Como garantía de cumplimiento el Contratista prestará al momento de firmarse el presente Contrato, una fianza por el 50% del valor adjudicado, la cual podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Sétimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista,

José Ramón Guizado.

La Nación,

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, enero diez y ocho de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 8.—Panamá, enero 22 de 1946.

Por Escritura Pública N° 276 de fecha 1° de mayo de 1945, extendida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el señor Constantino Villalaz Castillo asume el activo y pasivo del negocio que opera la sociedad Villalaz y Compañía Limitada en la ciudad de Colón bajo la denominación de 'Hotel Las Palmas', ubicado en la Avenida He-

rrera N° 11.156, en virtud de habersele traspasado la parte que le correspondía a los señores Gustavo Villalaz, Juana Villalaz de Apolayo y Celestino Muñoz Medina. Pero como quiera que el señor Constantino Villalaz Castillo dejó vencer con exceso el plazo de quince (15) días que concede el artículo 24 de la Ley 24 de 1941 para haber presentado a su nombre la respectiva solicitud de Patente, el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón abrió la correspondiente investigación y ha pasado a este Despacho las diligencias instruidas para resolver lo que sea de lugar.

Como la culpabilidad de Constantino Villalaz Castillo ha sido demostrada claramente y así lo acepta el sindicado en su declaración indagatoria rendida el 15 de enero en curso, en la cual alega ignorancia a la disposición infringida, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Constantino Villalaz Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-553, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por infractor de las disposiciones del artículo 24 de la ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941, artículos 1° y 2° del Decreto Ley 34 de 1942 y artículo 2° del Decreto 200 de 1943.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

CONCEDESE UN PLAZO

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 35.—Panamá, enero 7 de 1946.

Guillermo Trujillo Noguera, colombiano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida 'A' N° 93 y portador de la cédula de identidad personal número 6-17564, por medio de memorial anterior fechado el 18 y presentado el 26 de diciembre último, solicita a este Ministerio se le conceda un plazo de noventa (90) días para liquidar el negocio de sastrería que opera en Calle 17 Oeste N° 35, con el nombre de denominación de "El Corte de Plata", toda vez que le ha sido negada la Patente Comercial de Segunda Clase que pidió con fecha 10 del pasado mes.

Para resolver se considera:

El establecimiento de sastrería denominado 'El Corte de Plata' fue adquirido por compra por el mencionado señor Trujillo Noguera con fecha 3 de diciembre de 1945 por medio de la Escritura Pública N° 1085, otorgada por la Notaría Segunda de este Circuito, y la Patente de Segunda Clase le ha sido negada al precitado señor Trujillo Noguera, de conformidad con las disposiciones del

dante la declaración de tres personas honorables, y mediante la comprobatoria de que seguiría ejerciendo el mismo comercio que ya había venido ejerciendo, únicos motivos por los cuales podía obtenerse según el artículo 9 de la Ley 24 de 1941. Respecto a la pena impuesta por el Sr. Capitán del Puerto, por Resolución N° 31 del 18 de Octubre de 1943, de ello conoció el Tribunal Contencioso Administrativo, y no le es dable al Sr. Ministro de Agricultura y Comercio, agregarle una pena más ahora por esa violación, como sería la cancelación de Patente, y la cual pena no fue impuesta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Respecto al comercio con artículos de turismo, tampoco cabe ahora indicar que ello demuestra que hubo falsedad, ya que la patente le fue extendida a Bhiku, con fecha 10 de diciembre de 1941. La Ley 24 de 1941 fue de fecha 24 de marzo de 1941, y el Decreto 27 de 1941 de mayo de 1941. La Ley, 104 que prohíbe en su inciso C del art. 3 comerciar con el Japón, país del Oriente de donde se importaban tales artículos y quien tenía controlados los puertos; es de fecha 19 de diciembre de 1941.

Como se ve al recibir Bhiku su patente, ya no se importaban artículos del Oriente, y tanto él como todos los otros comerciantes de artículos de turismo, importan de otros países pero no del Oriente, ya que desde julio de 1941, no se importa ningún artículo del Oriente. Por otra parte, no hay disposición alguna que indique, que la importación de esos artículos de turismo no manufacturados en el Oriente, acarreen la cancelación de la Patente Comercial. No habiendo tal pena, no le es permitido al Sr. Ministro de Agricultura y Comercio, imponer una pena que no está indicada en la misma Ley o en el mismo Decreto. Por otra parte, las penas que señala el art. 31 de la Ley 24 de 1945, le corresponde la jurisdicción al Sr. Alcalde y no al Sr. Ministro de Agricultura y Comercio.

A solicitud de la parte interesada y de acuerdo con la Ley se decretó la suspensión provisional de los efectos de la resolución N° 551 de 5 de marzo por la cual se ordena, además de la cancelación de la patente mencionada, el cierre inmediato del establecimiento.

Con fecha 10 de diciembre de 1941 este Ministerio otorgó a favor de Salomón I. Bhiku, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 6-9524, la Patente Comercial de Segunda clase N° 1339 para amparar el establecimiento denominado "Palacio de Bombay", ubicado en la Avenida Central N° 43 de esta ciudad, el cual sólo puede vender artículos para turistas de los clasificados en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941, dictado en cumplimiento de la Ley 24 del mismo año y en los términos del artículo 99 de la citada Ley 24 de 1941. Para obtener esta Patente Bhiku suministró, entre otras pruebas requeridas por la Ley, la de honestidad comercial, mediante declaraciones de los señores Arturo Motta, Ernesto Muñoz G. y Pedro Moreno Carrón, con quienes convivió durante el tiempo de su inhabilitación de Bhiku para contratar y obligarse y por ende, la prohibición que pesa sobre él para el ejercicio de la profesión del comercio, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Código de Comercio, y en virtud de haber sido sancionado por el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional, señor Enoch Adames V., con multa de B/. 100.00 y pago doble de los derechos consulares y el comiso de todas las prendas y objetos de valor, que le fueron incautados por el Inspector de Aduana de Panamá, en Albrook Field, el 14 de Agosto de 1943, por defraudación fiscal, según resolución N° 31 de 18 de Octubre de 1943, aprobada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por medio de sentencia fechada el 12 de Enero del año en curso, en la cual se hace constar que no hay lugar a hacer las declaraciones de ilegalidad pedidas por el demandante Bhiku por conducto del apoderado legal, contra funcionario de instrucción. Por otra parte, tenemos que Salomón I. Bhiku es importador de Maderas de la Casa L. Kirch, según Factura N° 102; de Guatemala, Casa Basilio Morales L., según factura 374; de Rio Janeiro, de la casa Costa & Vanatko, según factura 1729 de 11

de febrero de 1943, etc., artículos que no son propios para turistas, o mejor dicho, que no son manufacturados en países orientales como lo dispone el artículo 99 de la Ley 24 de 1941 y el Decreto 27 del mismo año (artículo 13), que vende en el referido establecimiento comercial según la visita efectuada a dicha casa por el Inspector de Patentes, señor Federico A. Brid. Como se ve, Bhiku es un comerciante inescrupuloso que ha tratado de defraudar al Fisco, introduciendo mercancías sin pagar los derechos correspondientes, y por ende, se halla incapacitado para ejercer el comercio, a más de que ha quedado demostrado plenamente que ha habido falsedad de su parte después de la fecha en que le fue expedida la patente comercial con que ampara el establecimiento de su propiedad, por razón de dedicarse también a la venta de artículos que no son manufacturados en países orientales, como lo exige el artículo 99 de la Ley 24 de 1941, por razón de ser de raza de inmigración prohibida. Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, RESUELVE: cancelar la patente comercial de segunda Clase N° 1339, de fecha 10 de diciembre de 1941, extendida a favor de Salomón I. Bhiku, de raza de inmigración prohibida, por razón de haber faltado a la honestidad comercial y vender en el establecimiento que ampara dicha patente denominado "Palacio de Bombay", situado en la Avenida Central N° 43 de esta ciudad, artículos no considerados propios para turistas, de acuerdo con la clasificación que de ellos hace el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941, y que no han sido manufacturados en países orientales, con lo cual ha quedado comprobado que ha habido falsedad después de haber obtenido dicha patente comercial y se ordena el cierre del establecimiento denominado "Palacio Bombay", de propiedad del precitado señor Salomón I. Bhiku. Fundamentos: Artículos 9 de la Ley 24 de 1941 y 13 y 23 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941 y el artículo 12 del Código de Comercio.

Para decidir esta controversia precisa analizar las disposiciones legales que han servido de fundamento al resuelto 551 impugnado. Son ellas los artículos 99 de la Ley 24 de 1941 y 13 y 23 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941 y el artículo 12 del Código de Comercio.

En conformidad con la opinión del representante fiscal, el Tribunal estima que la última disposición invocada, el artículo 12 del Código de Comercio, no es pertinente ni aplicable al caso. Dicha disposición expresa lo siguiente:

"Toda persona hábil para contratar u obligarse, y a quien no esté prohibida la profesión del comercio, tendrá capacidad legal para obrar en él."

El artículo 99 de la Ley 24 de 1941 es del siguiente tenor:

El Poder Ejecutivo queda facultado para conceder patentes comerciales a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya establecidas al entrar a regir esta Ley, aún cuando sean de inmigración prohibida, para continuar ejerciendo el comercio, siempre que llenen uno de los siguientes requisitos:

a) Que continúen dedicadas a la compra y venta de artículos comúnmente clasificados como artículos para turistas, el Ministerio de Agricultura y Comercio los determinará; y,

b) Que continúen dedicados a la compra y venta de automóviles y artículos para éstos.

Parágrafo. Además de llenar algunos de los requisitos enumerados ya en este artículo, será preciso que esas personas reúnan estas condiciones:

1) Que hayan cumplido con las leyes vigentes en la República;

2) Que tengan un capital no menor de B/. 25,000.00 invertido en el negocio;

3) Que nombren y mantengan gerente panameño con un sueldo que guarde relación con la índole y el volumen del negocio;

4) Que tengan la cuenta corriente de su giro comercial en el Banco Nacional; y,

5) Que no varíen sus actividades comerciales actuales.

Estas patentes por ninguna circunstancia podrán ser expedidas por más de seis años, a partir de la vigencia de esta ley a extranjeros de inmigración prohibida, y sólo se expedirán para establecimientos comerciales que

hallan de funcionar en centros de más de 35.000 habitantes".

De acuerdo con la facultad contenida en la disposición transcrita, el Poder Ejecutivo expidió la patente de segunda clase N° 1639, de fecha 10 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a favor de Salomón I. Bhiku.

Mediante el artículo 13 del decreto ejecutivo N° 27 de 1941, dictado en desarrollo de la Ley 24 se dispuso que "serán considerados artículos para turistas, entre otros, los siguientes:

- "Artículo 13º Serán considerados artículos para turistas, entre otros, los siguientes:
- Toda clase de artículos de seda, natural o artificial, por yarda o confeccionados, lisos o bordados;
 - Artículos de madera, lisos o tallados;
 - Artículos de marfil, jade, mármol o productos similares;
 - Joyería falsa o fina;
 - Confecciones planas de hilo, lisas o bordadas;
 - Muebles de bambú o imitación de bambú.

Parágrafo: Los artículos mencionados serán considerados propios para turistas siempre que sean manufacturados en países orientales".

Las disposiciones reproducidas indican claramente y sin lugar a dudas que la ley permitió la continuación de las operaciones de los llamados almacenes para turistas, la mayor parte de ellos atendidos por indios, como en el caso de Bhiku, existentes en la fecha de la expedición de la Ley, pero con la expresa restricción de que continuaran dedicados a la misma línea de negocio. Clasifico el decreto N° 27 de 1941, reglamentario de la Ley 24, los artículos que debían considerarse de turismo con la restricción adicional de que debían ser manufacturados en países orientales. En tales circunstancias, los establecimientos comerciales de que trata el artículo 2º de la Ley 24, de propiedad de personas llamadas de inmigración prohibida, según la denominación legal, que existían a la fecha de la vigencia de la ley, podían obtener patentes y continuar sus operaciones, siempre que honraran las condiciones exigidas por la misma ley y que continuaran dedicadas a la venta de tales artículos de turismo fabricados en países orientales. La resolución ejecutiva que ha sido impugnada a la intervención de este Tribunal se basa, entre otras razones, en que Bhiku ha importado para la venta en su establecimiento, artículos de otras procedencias que no pueden ser considerados de turismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes que en esta forma ha violado la ley mediante conducta comprobada con posterioridad a la fecha de la expedición de la patente, por lo cual se hace acreedor a las penas de cancelación de la patente y cierre del establecimiento ordenado en el Resuelto N° 551, materia de esta acción. No ha pretendido siquiera la defensa de Bhiku alegar que el comercio se ha limitado a la venta de artículos orientales; por el contrario, se hace notar que, en la fecha de la expedición de la patente (10 de diciembre de 1941) y por razón de la guerra, no se introducían al país, ni era posible hacerlo, artículos procedentes del Oriente. Además, como lo ha indicado la representación del demandante, la ley 104 de 1941, de la misma fecha, 10 de diciembre, por la cual se reconoce la existencia de un estado de guerra con el Japón, prohibió el comercio con los súbditos del Imperio japonés y sus aliados.

Con declaraciones que obran en el expediente de comerciantes y funcionarios públicos (folios 21 y siguientes), se ha comprobado que desde Julio de 1941 en Baguio y la República de las Islas Filipinas, en países orientales. En consecuencia, la expedición de la patente a Bhiku el 10 de diciembre de 1941 que se cancela, adjudicada como razón principal que no puede exclusivamente aplicarse a artículos de turismo, se le concedió, no obstante que el mismo, obligándose al cumplimiento de una obligación inasible, como lo alega el representante fiscal en cuyo caso, afirma, debe tener aplicación lo dispuesto por el 1041 del Código Civil. Considero el fiscal que la resolución acusada carece de fundamento jurídico, porque en derecho administrativo cuando los órganos del Estado crean situaciones jurídicas favorables por medio de resoluciones ejecutivas, éstas se tienen irrevocables para el órgano que las dicta, a diferencia

de los actos legislativos, que como sólo producen situaciones jurídicas generales pueden ser modificados en todo tiempo, por su autor". (Vista Fiscal de 4 de Junio, folio 18).

Con respecto al fundamento de los hechos impugnados, si se toma como base el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 27 de 1941, de que procede la cancelación porque se ha comprobado, con posterioridad a la expedición de la patente, que hubo engaño de parte de Bhiku para obtenerla, cabe observar que era del conocimiento de las autoridades del resguardo y de la aduana oficial, lo que debía serlo de todas las de la República relacionadas con el comercio, que habían cesado las importaciones de artículos orientales y que la Ley 104, llamada de guerra, había prohibido el comercio con el Japón y sus aliados. Si en tales circunstancias se otorgó la patente el 10 de diciembre de 1941, no puede considerarse ahora que hubo engaño o falsedad al solicitarse la patente. La disposición invocada expresa lo siguiente:

"Además de los casos de que trata el artículo 2º de la Ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la misma, el Ministerio de Agricultura y Comercio cancelará la patente si después de otorgada se comprueba que ha habido falsedad para obtenerla, antes o después de la fecha en que hubiere sido expedida".

Estima el representante fiscal, en este extremo de acuerdo con la parte demandante, que la resolución acusada carece de fundamento en la Ley 24, porque los casos de cancelación de patentes que en esta Ley se contemplan son taxativos y entre ellos no figura el de ser otorgada por defraudación al Fisco."

Esta objeción es fundamental en el asunto controvertido. Las causales de cancelación, como las de nulidad en la legislación ordinaria, son expresas y taxativas en la Ley 24. (Véanse incisos últimos de los artículos 3º, 6º y 28º, y, especialmente, el artículo 26º).

El artículo 23 del Decreto 27 de 1941, dictado en desarrollo de la Ley 24, dispone que "además de los casos de que trata el artículo 26 de dicha Ley y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la misma, el Ministro de Agricultura y Comercio cancelará la patente si después de otorgada se comprueba que ha habido falsedad para obtenerla, antes o después de la fecha en que hubiere sido expedida". Esta disposición ejecutiva para ser aplicable al caso que se estudia precisa establecer si se ha comprobado que hubo falsedad de parte del peticionario al solicitar la patente, advertida con posterioridad a la fecha de su expedición.

La falsedad en este caso parece hacerse consistir en que Bhiku debió haber declarado en su petición de patente y obtenido declaraciones al efecto, que su establecimiento se dedicaba a la venta exclusiva de artículos para turismo, clasificados como tales algunos procedentes del Oriente, siendo que, como se ha comprobado por algunas facturas, importó mercancías de otras procedencias, las que se estima eran para la venta en su establecimiento. Pero como se ha dicho adelante, era del conocimiento de las autoridades pertinentes a la fecha de la expedición de la patente, (10 de diciembre de 1941), que las importaciones del Oriente habían sido totalmente canceladas desde julio de ese año y en tal situación no es posible concluir que haya habido falsedad de parte del peticionario. Además, si la Ley 104, también de la misma fecha (10 de diciembre de 1941) autoriza la prohibición de importar mercancías procedentes del Imperio Japonés y sus aliados, incluyendo, naturalmente, los territorios conquistados, no puede aceptarse que las autoridades hayan sido engañadas con la creencia de que violando la Ley 104 y venciendo las imposibilidades de guerra, el comerciante Bhiku seguiría importando mercancías del Oriente para darlas a la venta, y solamente de ellas, en su establecimiento denominado "Bhichu Bombay".

Debe agregarse también que hubo falsedad de parte de Bhiku al solicitar la patente, pues tuvo que comprobar previamente su honestidad comercial y con posterioridad fue condenado por defraudación fiscal.

La Ley exige la comprobación de la honestidad comercial para poder solicitar y tener derecho al otorgamiento de una patente. Parece lógico concluir que para el

ejercicio del comercio, que es el uso natural de la patente, se requiera, con mayor razón, honestidad comercial, no siendo honesto el comerciante defraudador, como en el caso de Bhiku, condenado definitivamente al respecto. Pero cabe observar que la ley exige la comprobación de la honestidad comercial para obtener la patente y que en la fecha en que le fué otorgada a Bhiku no hay constancia de que no lo fuese. En esta situación no puede afirmarse que hubo falsedad al obtenerla, comprobada después de su expedición. Además, entre las causales de cancelación que establece la Ley no figura la de ser condenado el poseedor de la patente por defraudación fiscal.

Grave como es esta falta en cuanto al ejercicio del comercio, por la desleal competencia que ella implica, y no obstante haber sido condenado Bhiku por defraudación fiscal, mediante resolución aprobada por este Tribunal, este delito no apareja la cancelación de la patente, ni es aplicable el artículo 23 del Decreto 27, aún cuando a esta disposición se le dé el valor de adicionar las causales de nulidad taxativamente señaladas en la Ley 24. No es posible afirmar, de modo categórico, que entre las causales de cancelación de patentes no ha sido incluida la condena por defraudación fiscal, debido a que este delito tiene aparejada la triple sanción de multa, pago de derechos dobles y decomiso, como parece estimarlo la representación del demandante. Pero es un hecho muy significativo que la Ley 74 de 1938, sobre patentes, que dió origen a la 24 de 1941, estableció en su artículo 25 como causales de cancelación de las patentes comerciales y de las inscripciones en la matrícula las siguientes:

- a) Por incapacidad legal para ejercer el comercio e industrias;
- b) Por defraudación pública;
- c) Por razones de salubridad o seguridad pública;
- d) Por insolvencia;
- e) Por haber cesado los negocios en el establecimiento de que se trate;
- f) Por razones de moralidad o de ética profesional; y
- g) Por ilegalidad en la expedición de la Patente Comercial o en la inscripción de la Matrícula".

La omisión de una disposición análoga en la Ley 24 no puede ser desconocida como expresión de la voluntad del legislador. En consecuencia, es lógico y conviene cancelar las patentes y prohibir definitivamente el ejercicio del comercio a los comerciantes que, como Salomón I. Bhiku, hayan sido condenados por defraudación fiscal; pero, no estando expresamente establecidas estas sanciones en la Ley, no es posible la imposición de tales penas, aun cuando es presumible que la falta la hubiese venido cometiendo Bhiku desde mucho tiempo antes.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara ilegal los Resucritos N° 551 de fecha 5 de Marzo del presente año, y los de fechas 14 y 23 de Marzo, arriba mencionados, expedidos por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Cédese, notifíquese y archívese.
J. I. Quirós y Q.—J. D. Moscoque.—M. A. Díaz.—
Andrés Guevara T.—Srio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Enero de 1946.

As. 1754. Escritura N° 56 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino de su finca N° 10185 situada en San Francisco de la Cabaña, vendió a Stella Judith Segando un lote de terreno.

As. 1755. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5429 de 9 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Saiza Gómez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1756. Oficio N° 58 de 9 de Enero de 1946, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por medio del cual decretó Secuestro sobre la finca N° 12138 de la Provincia

de Panamá de propiedad de la Compañía Urbanizadora S. A. y a petición de Ana Victoria de Hassan.

As. 1757. Escritura N° 2242 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos por Samuel Harry Gorin.

As. 1758. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5398 de 29 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinto Wong Lo, domiciliado en esta ciudad.

As. 1759. Escritura N° 41 de 9 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Zubieta confiere poder general a su esposa Maria Teresa Paredes Alemán de Zubieta.

As. 1760. Escritura N° 42 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Maria Teresa Paredes Alemán de Zubieta confiere poder general a su esposo Antonio Zubieta.

As. 1761. Escritura N° 10 de 4 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Tivoli Tours S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1762. Escritura N° 548 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva limitada de comercio, bajo la razón social de "Jurado y Compañía Limitada," con domicilio en la población de Dolega, cabecera del distrito del mismo nombre, Prov. de Chiriquí.

As. 1763. Escritura N° 563 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1764. Escritura N° 8 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Luis Enrique Alfonso cancela hipoteca a José Anel de la Lastra, y este vende una finca a Ramón González Revilla.

As. 1765. Escritura N° 60 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aura Felipa Díaz confiere poder general a Manuel Ceferino Díaz Armuelles.

As. 1766. Escritura N° 45 de 10 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juanita Bunting de Souza y el Banco Nacional de Panamá, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1767. Patente Industrial de Primera Clase, N° 0139 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa de Huebner, domiciliada en esta ciudad.

As. 1768. Escritura N° 3 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Didio Fausto Carrizo Díaz celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1769. Escritura N° 47 de 10 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Marine Reinsurance Company of Panama-Agents and Adjusters S. A.

As. 1770. Escritura N° 55 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carmen Marciscano de Pérez vende a Teresa Trujillo viuda de Marengo una finca en el Distrito de Arraiján.

As. 1771. Escritura N° 49 de 10 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Minerva Salcedo de Hernández celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1772. Escritura N° 82 de 3 de Marzo de 1928, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Josefina viuda de Obaldía vende a Corina Lombardi de Obaldía una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 1773. Escritura N° 10 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Malvina Scott de Lynch declara mejoras.

As. 1774. Escritura N° 67 de 10 de Enero de 1946 de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3467 del Tomo N° 33.

As. 1775. Escritura N° 14 de 10 de Enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, a Ezequiel Castillo.

As. 1776. Escritura N° 31 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Berrocal Sedeño vende un establecimiento de su propiedad a Roberto Boyd Arias.

As. 1777. Escritura N° 53 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Edward Ernest Rigney de su finca N° 6,884 situada en esta ciudad segrega un lote de terreno con Casa en él construída y la vende a María Genivera Madrid de Wilkins, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1778. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5324 de 7 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carola Pitti de Ugarte, domiciliada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 1779. Escritura N° 2 de 3 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Baldwin Nairne vende a Samuel Martin parte del terreno denominado "Gravel Creek."

As. 1780. Escritura N° 65 de 4 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isaac Goldstein cancela hipoteca constituida a su favor por Elisa Chlesinger de Goldstein.

As. 1781. Escritura N° 57 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Guillermo Augusto García Castillo vende a Raúl Ernesto Barragán López y José de la Rosa Avilés la cantina de su propiedad, denominada "El Rompio" situada en esta ciudad.

As. 1782. Escritura N° 5 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual José López Arias vende un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón a Amador Fraguela.

As. 1783. Patente General N° 648 de 17 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Manuel Varela, domiciliado en esta ciudad.

As. 1784. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5362 de 18 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agueda A. de Sánchez, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1785. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5381 de 22 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Máximo Luque, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1786. Escritura N° 51 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a John Gonzalo Howard dos lotes de terreno; y el comprador declara mejoras.

As. 1787. Escritura N° 4 de 4 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Gorrichategui y Alvarez Limitada.

As. 1788. Escritura N° 9 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Thanwards Nenumal sustituye en Kimatrai Menghraj, el poder general que le confiere Raquel de Obaldía de Castillo.

As. 1789. Escritura N° 10 de 6 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Raquel de Obaldía de Castillo confiere poder general a favor de Thanwardas Nenumal Parwani.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad municipal conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta lici-

tación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

EDICTO

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Didimo López, Juan Navarro, Estefanía Navarro, y otros, todos jefes de familia, panameños, vecinos de este distrito de Santiago, agricultores y debidamente cedulados los varones y mayores de edad, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Salado", ubicado en este distrito, de una superficie de ciento diez hectáreas (110 Hts.) alinderado así:

Norte, Carmen Gómez y terreno libre; Sur, Río Cuvivora, Quebrada El Común y Mauricio Alvarado; Este, terrenos libres, camino del Pedregoso a Tara, Mauricio Alvarado y Quebrada El Común; y Oeste, Río Cuvivora y Carmen Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Amdor. de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Morcón.

EDICTO

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Muñoz y Juana Gómez, varón y mujer respectivamente, panameños, mayores de edad, vecinos de este distrito, casado Pedro Muñoz y soltera Juana Gómez, pero todos jefes de familia, con cédula Pedro Muñoz, N° 60-588, y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Salado", ubicado en este distrito, con una superficie de treinta y siete hectáreas con siete mil metros cuadrados (37 Hts. 7000 m.c.), alinderado así:

Norte, Terreno medido por Juan Gracias y otros;

Sur, Santiago Jaramillo y parte del terreno medido por Juan Gracia y otros; y

Oeste, parte del terreno de Santiago Jaramillo hasta encontrar el camino de Ponuga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Amdor. de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Morcón.

EDICTO

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago Franco y Benigna Andrade,

varón el primero y mujer la segunda, panameños, mayores de edad vecinos de este Distrito de Santiago, agricultores, casado el primero y soltera la segunda, ambos jefes de familia y Franco con cédula de identidad personal N° 60-1711, han solicitado de este Despacho para ellos y para dos de los menores hijos de Santiago Franco, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Pueblo Nuevo", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de veinte y siete hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (27 Hts. 6450 m.c.), alinderado así:

Norte, Río Los Sábalos; Sur, Quebrada Lagartero y terreno libre; Este, Río Los Sábalos y Félix de Gracia; y Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Amdor. de Tierras y Bosques,
A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Cedeño, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de este Distrito y con cédula N° 34-157, ha solicitado en memorial fechado 3 de Septiembre del corriente año, la adjudicación a título gratuito, del globo de terreno llamado "El Asiento del Higo" ubicado en este Distrito de veintiseis hectáreas ocho mil trece metros cuadrados (26 Hts. 8013 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, tierras libres; Este, camino del Alto Canajagua.

Esta solicitud la hace en común y proindiviso con sus hijos menores de edad Oreste, Carlos, Abel y Eustaquio Cedeño.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente oportunamente a hacer valer sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se envía una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 20 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Amdor. de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Manoel I. López.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Atencio, varón, mayor, agricultor, jefe de familia en su nombre y representación de sus hijos menores; Teófilo Atencio, varón, mayor, jefe de familia, con constancia de haber hecho solicitud de cédula, en su nombre y representación de sus menores hijos; Martín Atencio, varón, mayor, jefe de familia, cedula N° 36-1587, en su nombre y en representación de sus menores hijos; Pedro Atencio, varón, mayor, casado, en su nombre y representación de su hija menor; Isabel Almanza, mayor de edad, jefe de familia, en su nombre y en representación de su hijo menor; Catalino Almanza, mayor de edad, jefe de familia, en su propio

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

nombre y en el de sus menores hijos; Prudencio y Santana Flores, mayores de edad y con constancia de haber hecho solicitudes de cédulas; Polonia viuda de Flores, mujer, mayor de edad, jefe de familia, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, y Petra Meléndez, mujer, mayor, jefe de familia, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, todos naturales y vecinos del Distrito de Los Pozos, agricultores, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Zahinosa y Naranja", ubicado su mayor parte en el Distrito de Los Pozos y el resto en el de Macaracas, con una capacidad superficial de doscientas veintiocho hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (228 Hts. 7900 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Tebario; Sur, faldas de la cordillera de Tumaco y camino de Tumaco; Este, camino de Tumaco, y Oeste, quebrada Zahinosa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 31 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Amdor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Adolfo Arca y Alejandro Cruz, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos de Océ, jefes de familia y cedulados 29-964 y 29-465 respectivamente, solicitan ante este Despacho, en sus nombres y en el de sus menores hijos menores, se les adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Guayabo y Cobre", ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con mil cuarenta metros cuadrados (35 Hts. 1040 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Llano Largo a la Píñuela y terre-

no de Salvador Barría; Sur, terreno de Francisco Burgos; Este, terreno de Alejandro González; Oeste, terreno de Cirila Julio y terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 31 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admdor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al Público.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Aquilino Canto de la población de La Mesa de esta jurisdicción, se halla depositada una vaca de tercera talla, marcada a fuego con estas iniciales; en el cuarto izquierdo D cuarto derecho AT y en la paleta derecha ?.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Enrique Rodríguez como bien vacante porque hace mucho tiempo que pasta en el lugar de Montaña en este Distrito, y no se conoce dueño. Por tanto se ha dispuesto fijar avisos en lugares visibles para el que se crea con derecho sobre el animal en mención haga el reclamo correspondiente a esta oficina dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde esta fecha.

Si vencido este término nadie se presentare se procederá a oncordancia con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Enero, 25 de 1946.

El Alcalde,

FELIPE BARRIOS.

El Secretario,

Jose Malek

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, Emplaza al llamado Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veinticinco años de edad, de compleción fuerte, bien desarrollado, no usa bigotes, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, no tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional en conformidad con el Art. 2391 del Código de Procedimiento, desde el día dieciocho de Mayo del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia

de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Océ, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Andrés Moreno, panameño, de treinta años de edad, albañil, casado, negro y vecino de esta ciudad en el año de 1940, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "falsedad".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá. Enero nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y archívese.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—T. de la Barrera, Srío."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

Jose J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Esteban Nieto Gómez agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Poso, Provincia de Herrera, ultimamente vecino del de Los Pozos, de la misma Provincia, de edad desconocida, pelo liso-griso, ojos negro, analfabeta, portador de la cédula de identidad personal N° 23-70, sindicado del delito de lesiones personales, para que en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias en las sumarias que por tal motivo se le adelantan. Se le advierte formalmente al sindicado Nieto Gómez que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en las sumarias indicadas y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial.

Por tanto, se fija en el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, por conducto de la Firma y Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro y medio de la tarde del día veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal,

RUBEN ANGLIC.

El Secretario,

E. Rodríguez D.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Lunes, 4 de febrero de 1946

CUADRO NUMERO 245 DE NOV. 15 DE 1945		
	Balboa Ice y Refrigerating Co. amoniaco anhidro, 20 bultos de Nueva Orleans (por	506
600	Cia. Cymros S. A., champagne monitor, vino espumoso derby etc. 285 bultos de Buenos Aires, por	105
2.948	Endara Riba S. A. avena machacada, 100 bultos de Nueva York, por	151
270	Endara Riba S. A. Zanahorias en latas, 200 bultos de San Francisco, por	332
382	Endara Riba S. A., zanahorias en latas, 200 bultos de San Francisco, por	1.344
512	Pinel Hros. carbón mineral, 1.4 ton. por	215
5	Zafrani Bros Cia., telas de cortinas de punto de algodón, 6 bultos de Acapulco, por	231
938	O. Luis F. Pérez P., cepillos para botellas y para inodoros etc., 39 bultos de Nueva York, por	2.189
201	Angel Sassoon Cia., toallas de algodón, 4 bultos de Nueva Orleans, por	339
550	La Villa de Paris, aluminio cortado para arbol de navidad, 2 bultos de Nueva York, por	739
108	Bazar Español, ropa int. de algodón, para niños, tela seda artf. etc., 5 bultos de Nueva York, por	202
861	Casa Richa, papel de envolver de navidad, 1 bulto de Nueva York, por	133
137	La Nación, secciones cómicas para periódicos, 16 bultos de Nueva York, por	707
113	Elliot Shipping y Lano, calendarios con anuncios, 2 bultos de Nueva Orleans, por	573
493	Bazar Español, cristalería, trajes alg. para niños etc., 3 bultos de Nueva York, por	87
1.008	Hijos de Gervasio Garcia S. A., estufas eléctricas, 20 bultos de Nueva York, por	87
415	Radio Elec. Serv. Hijos Gervasio Garcia S. A., repuestos para radios, 3 bultos de Nueva York, por	2.100
419	20th Century Fox Film S. A., propaganda películas cine, vidrio anunc. 7 bultos de Nueva York, por	655
664	La Importadora S. A., leche evaporada, 100 bultos de Nueva Orleans, por	463
435	La Importadora S. A., sobres de papel, 21 bultos de Nueva York, por	453
146	La Importadora S. A., cereales prep. gelatina, cocoa, s. mezclas, etc. 78 bultos de Nueva York, por	80
369	La Importadora S. A., avena, 60 bultos de Nueva York, por	141
156	Sasso Co., productos farmacéuticos, literatura prop. 5 bultos de Nueva Orleans, por	2.651
455	Nessim M. Bassan, zapatos para jugar, 30 bultos de Nueva York, por	155
2.689	Sasso Cia., S. A., tabletas, y capsulas medicinales etc., 8 bultos de Nueva Orleans, por	4.884
671	Agencias Par Americanas, S. A., alambre de cobre, forrado, 4 bultos de Nueva York, por	310
116	Mizrahi y Zaidón, estufas tractolina, mecheros para tractolina etc., 31 bulto de Acapulco, por	82
1.564	José Elias Juado, telas de algodón, 11 bultos de Acapulco, por	40
2.325	Imprentas generales S. A., estampas en colores, 1 bulto de Nueva York, por	224
190	Rubio Rodriguez, Cia., Ltda. tela de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	283
242	Garage Expositión, Agustín Sedda, cartuchos escopetas caza, 1 bulto de Nueva York, por	
	1 bulto de Nuevo York, por	506
	Casa Ah Fú S. A., sobres de papel, 13 bultos de Nueva York, por	105
	Casa Ah Fú S. A., cebollas frescas, 50 bultos de San Francisco por	151
	C. González Revilla Hno., polvos digestivos, sal salicionyl etc., 11 bultos de Nueva Orleans, por	332
	C. González Revilla Hno. regulador gesteira, ventre livre para lomb. 28 bultos de Nueva York, por	1.344
	Wong Chang S. A., cuchillos para carniceros 1 bulto de Nueva York, por	215
	Librería Selecta, papel para envolver para pascuas, 6 bultos de Nueva York, por	231
	Casa Chen, harina de trigo, 530 bultos de Nueva York, por	2.189
	La Nación, secciones cómicas para periódicos, 48 bultos de Nueva York, por	339
	Ramón Feliu Bague, ropa interior de seda artificial, etc. 3 bultos de Nueva York, por	739
	Esso Standard Oil Co., botellas de vidrio, 103 bultos de Nueva York, por	202
	Esso Standard Oil Co., bombas para kerosin, 2 bultos de Cutuco-Salvador, por	133
	A. Ferrer y Co., jarabe medicinal para la tos; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	707
	Ermas Hermanos, sardinas en tomate, 100 bultos de San Francisco, por	573
	Felia, Evertsz, F. de W. Evertsz, jeringas de combinación, 1 bulto de Nueva York, por	87
	Colee Brothers, truck usados diamond T, dump, motor C-970983; C-959996; C-970990; dump, motor C-970983; C-959996; C-970990; C-970981; R-733394; R-733251; Ford 99T2903814 sin llantas, 7 bultos por	2.100
	Constructora Martinez S. A. repuestos para tractores, 4 bultos de Los Angeles, por	655
	Cia., Kito Chen S. A., cebollas, 150 bultos de San Francisco, por	463
	Cia., Kito Chen S. A., jugo de piña, encurtidos y sardinas, 115 bultos de San Francisco, por	453
	Victor M. Briceno, piezas de acero estructurales, 1 lote por	80
	Mrs. B. Fidanque, Fidanque Hnos., efectos de casa(cretón, frazada lana etc. 1 bulto de Nueva York, por	141
	Fidanque Hnos e Hijos, cepillos ord. de mano, estribos madera etc., 252 bultos de Nueva York, por	2.651
	Wholesale Tire y Sup. Co., pilas secas para lámparas de mano, 11 bultos de Nueva York, por	155
	Armour Co. Ltda, salchichas, jamón prensado en latas etc., 950 bultos de Nueva Orleans por	4.884
	Aristides Ramero, cebollas, 100 bultos de San Francisco, por	310
	Himero Ayala P., vick vaporup, gotas para la nariz, 3 bultos de Nueva York, por	82
	Servicio de auto Omphrays S. A., repuestos para auto, 1 bulto de Nueva York, por	40
	Rodolfo Barraza, azul ultramarino en polvo para jabonería, 3 bultos de San Francisco, por	224
	Mario Galindo Co., conservador de metales, metal químico etc., 2 bultos de San Francisco, por	283
	Ministerio Agríc. y Comercio, motores eléctricos acces. para bombas, 3 bultos de Nueva	

York, por	681	rina de trigo, 105 bultos de Nueva York, por	421
La Importadora S. A., harina de trigo, 325 bultos de Nueva York, por	1.270	Botica Benedetti, aceite de ricino; tabletas medicinales; etc., 3 bultos de Guayaquil, por	388
Rafael Halphen Pitti, cebollas, 50 bultos de San Francisco, por	144	J. A. Torrente, artefactos de plástico, 8 bultos de Los Angeles, por	511
Arias Cia., harina de trigo, 300 bultos de Nueva York, por	1.172	Agencias Perry Hill, crema para el cutis; polvos para la cara; etc., 19 bultos de Nueva York, por	1.228
Rafael Halphen Pitti, cebollas, 50 bultos de San Francisco, por	151	Tenería Chitré, artículos de ferretería, 2 bultos de Nueva York, por	157
CUADRO NUMERO 245 DE NOV. 16 DE 1945			
Eusebio A. González, radajes para muebles, 4 bultos de Nueva York, por	2.943	Inca S. A., calendarios con anuncios de propaganda com. dist. gratis, 2 bultos de Nueva Orleans, por	258
Geo F. Novey Inc., madera aserrada de pino 1.835 bultos de San José Guat. por	1.204	Paramounth Films S. A., películas cinematográficas, 3 bultos de Guayaquil, por	950
Hospicio de Huérfanos, papel cubierta, 2 bultos de Nueva York, por	42	José E. Jacobo, tejidos de algodón y rayón 1 bulto de Nueva York, por	304
Hospicio de Huérfanos, papel bond, 17 bultos de Nueva York, por	235	Endara Riba S. A., vinagre de cidra, 100 bultos de San Francisco, por	181
Ventre y García Ltda., cajas de cartón corrudo, 273 bultos de Nueva York, por	648	Tenería Chitré, ácido sulfúrico, 6 bultos de Nueva York, por	68
Casa Ah Fú S. A., ciruelas pasas; sardinas en latas, 125 bultos de Nueva York, por	820	Cia., Avila S. A., melocotones en latas, 25 bultos de San Francisco, por	156
Corp. Universal de Exp. calzado para hombres, 36 bultos de Nueva Orleans, por	2.242	Bazar Latino, juguetes de zinc (revólveres de hierro) de Buenos Aires, por	358
Cia. Avila S. A., ajos, 25 bultos de San Francisco, por	297	Enrique Halphen y C ^o , Inc., molino de café con su motor eléctrico, 2 bultos de Los Angeles, por	135
Jesús y Domingo Varela y C ^o , sardinas en series, 3 bultos de Nueva York, por	325	Distribuidora Hispano Mexicana, calendarios con propaganda comer, 2 bultos de La Libertad, por	280
Jesús y Domingo Varela y C ^o ajos, 50 bultos de San Francisco, por	584	Villanueva y Tejeira, C ^o , Ltda., válvulas de bronce, 50 bultos por	47
Angel Sassón y C ^o , sobrecamas de encajes y cortinas, 4 bultos de Nueva York, por	1.374	Efraín Miró, vestidos para niños, 6 bultos de Barranquilla, por	617
Angel Sassón y C ^o , telas de rayón, 3 bultos de Nueva York, por	2.128	Arango y Lyons, artículos de piel con anuncios p. prop. 1 bulto de Nueva Orleans, por	321
Jesús y Domingo Varela y C ^o , sardinas en latas, 100 bultos de San Francisco, por	580	Dr. Alcibiades Arosemena, juegos de muebles Tyco modelo T. Cuatro piezas 3 bultos de Puerto San José, por	65
Cia., Universal de Ventas, banderas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	944	Alberto Richa, género de algodón estampado, 3 bultos de Nueva York, por	974
Angel Sassón y C ^o , calendarios, 6 bultos de Nueva York, por	75	Manuel Cohen, cebollas, 100 bultos de San Francisco, por	310
Angel Sassón y C ^o , batas de baño para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	688	Eisenman S. A., camisas de seda artif. sport, 1 bulto de Los Angeles, por	1.240
Arias y C ^o , lacas para automóviles, 9 bultos de Los Angeles, por	198	Eisenman S. A., camisas de seda artif. sport, 2 bultos de Los Angeles, por	1.559
La Importadora cebollas, 150 bultos de San Francisco, por	463	Eisenman S. A., camisas de seda artif. sport, 3 bultos de Los Angeles, por	1.325
Jesús y Domingo Varela y C ^o , jugo de piña en latas; sardinas en salsa de tomate, 31 bulto de San Francisco, por	115	Eisenman S. A., camisas de seda artif. sport, 2 bultos de Los Angeles, por	883
Jorge M. Sandires, cebollas, 150 bultos de San Francisco, por	463	Eisenman S. A., sacos de cuero, 1 bulto de Los Angeles, por	401
Trott The Cleaner, protectores de asbestos para tubería a vapor, 2 bultos de Nueva York, por	112	Cia., Gral. Construcciones S. A., faroles de hierro con sus vidrios 6 bultos de Puntarenas C. R. por	1.085
Jesús y Domingo Varela y C ^o , cebollas, 100 bultos de San Francisco, por	310	Hotel Pan Americano, caseta de madera para baño, muebles madera usad, por	221
Casa Chial, pilas eléctricas, 50 bultos de Nueva York, por	718	R. G. de Paredes, calendarios con anuncios 1 bulto de Nueva Orleans, por	163
Victor Azrak, papel para empacar, 35 bultos de Tacoma Wash, por	99	R. G. de Paredes, calendarios con anuncios, 3 bultos de Nueva Orleans, por	358
García y Chang S. A., estufas eléctricas 5 bultos de Nueva York, por	160	Joaquín Ruiz Alvarez, elixires, jarabes, polvos, caps. medicinales etc., 13 bultos de Nueva Orleans, por	1.003
Distribuidora Nacional S. A., ingredientes para sopas; etc. 100 bultos de Nueva York, por	310	International Import C ^o , brillantina para el cabello, 8 bultos de Nueva York, por	183
Distribuidora Nacional S. A., papel Bond 2 bultos de Nueva York, por	148	Hospicio de Huérfanos, tinta para imprenta, piezas, herraje metal libro etc. 3 bultos de Nueva York, por	231
Geo F. Novey Inc., madera aserrada de pino 282 bultos de San José de Guat. por	2.437	José Wong y C ^o , pasta dental Colgate, 10 bultos de Nueva York, por	210
Lazare Hassin, pasta de tomate en latas, 40 bultos de San Francisco, por	128	Cardoze y Lindo S. A., quemador para estufa del Club Unión, 1 bulto de San Francisco, por	123
Mariano Arosemena y C ^o , Ltda., cebollas, 50 bultos de San Francisco, por	151	Cardoze y Lindo S. A., sierras circulares, 1 bulto de Nueva York, por	508
Endara Hermanos, heno; cebada para animales 290 bultos de Los Angeles, por	525	Cardoze y Lindo S. A., bombas de mano para pozos de agua, y de fuerza cin. 10 bultos de Nueva Orleans, por	7.099
Inocencio González, estatuas de yeso, 3 bultos de Cartagena, por	146	Cardoze y Lindo S. A., motor diesel, 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.710
Arias Rosari, Hermanos y C ^o , espejos de vidrio sin pulir, sin trabajo, 1 bulto de Nueva York, por	77		
Almacenes Martínez S. A., madera aserrada de pino, 1674 bultos de San José Guat. por Panadería Ancon, harina de centeno; ha-	1.997		

Cardoze y Lindo S. A., bomba eléc. 2 bultos de Nueva York, por	368	para cocinar con gas. 4 bultos de Nueva York, por	153
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel marino. 1 bulto de Nueva York, por	67	Vengoechea y Arias, lápices, navajas afeitar, tijeras, botones etc., 27 bultos de Nueva York, por	3.073
Ernesto Pérez Balladares, hidróxido aluminio, tabls. elixir med. etc., 2 bultos de Nueva York, por	268	Secc. Mat. Comp. dispensario nacional, aparatos u' dispensario anl. 2 bultos de Nueva York, por	291
Mosaicos Ideal S. A., cemento, 528 bultos de Nueva York, por	747	Jesús Gargallo C., calcetería, 1 bulto de Nueva York, por	195
Aristides Romero, sobres de papel, 20 bultos de Nueva York, por	152	Julio J. Vareal Cia., linternas eléc. 3 bultos de Nueva York, por	445
Casa Chen, ciruelas pasas, 50 bultos de San Francisco, por	580	Panamá, 25 Centavos, soldadores eléc. y soldaduras, 5 bultos de Nueva York, por	113
Mueblería Moderna, sartenes de acero y de aluminio, 6 bultos de Nueva York, por	328	Ricardo A. Miró, pilas eléc. secas, 60 bultos de Nueva York, por	2.462
Casa Espino, cebollas, 50 bultos de San Francisco, por	144	Miguel Arbaiza, amargo y jabón sulfuroso, 39 bultos de Nueva York, por	375
Pan Amer. Orange Crush Cº, producto químico ind., 2 bultos de Nueva York, por	176	International Import Cº, bolsas de rayón para guardar pañuelos, 4 bultos de Nueva York, por	1.533
Jorge Focas, cebollas, 100 bultos de San Francisco, por	310	E. A. González, calendarios con anuncios, 1 bulto de Nueva Orleans, por	167
Cristóbal Abalía Secc. Agricultura, alfalfa, 170 bultos de Guayaquil, por	805	George See S. A., jugo de piña, encurtidos, legumbre latas etc., 105 bultos de San Francisco, por	452
Philco Panamá S. A., estufas eléc. 3 bultos de Nueva York, por	836	Rodolfo Barraza, cajas de cartón, corrudo, 246 bultos de Nueva York, por	501
CUADRO NUMERO 24, DE NOV. 1º DE 1945			
Dominguez y Richa Cia., Ltda. género seda artif. y de algodón, 3 bultos de Nueva York, por	1.678	Philco Panamá S. A., repuestos para radios 8 bultos de Nueva York, por	673
Cia., Alfaro S. A., sacos de papel, 30 bultos de Nueva York, por	85	Virgilio Capriles, Endara Hnos, harina de semillas de maní, para animales, 863 bultos de Cartagena, por	2.071
José M. Lombardo, hormo fisico terapéutico, 1 bulto de Nueva York, por	5	Mario Galindo Cº, martillos, cepillos carpintería e' cuchillas 3 bultos de Nueva York, por	171
Cia., Henriquez S. A., calendarios con anuncios para prop. 2 bultos de Nueva Orleans, por	312	Mario Galindo Cº, composición para techar esfaltada, 250 bultos de San Francisco, por	392
Cia., Henriquez S. A., guisantes en latas, 53 bultos de San Francisco, por	160	Juli Anzola S. A., hojas corrugadas de acero galv. 357 bultos de Nueva York, por	2.506
Cia. Comercial Panamericana S. A., género de algodón estampado 4 bultos de Nueva York, por	1.824	Casa Sport S. A., pinturas en polvo para aguas, 81 bultos de San Francisco, por	419
Fca. Nacional de Fosforos S. A., fósforo rojo anorito, 30 bultos de Nueva Orleans, por	1.716	Lazare Hassin, género de algodón, 4 bultos de Nueva York, por	1.881
Horna Hnos, melocotones y zanahorias en latas, 50 bultos de San Francisco, por	318	Isaac Sasso, thydron jarabe, 9 bultos de Nueva York, por	216
Manuel Preciado, fosfato sodio, hepatona, sueres, b. g. piños, etc. 4 bultos de Nueva York, por	195	Casa Sport S. A., espejos de vidrio sin pulir 3 bultos de Nueva York, por	248
Suárez y Márquez Cia., Ltda. tabletas alka seltzer y caps. medicinal, 8 bultos de Nueva Orleans, por	341	Panama American Pub. Cº, prensa de imprenta e' acces. partes rep. 1 bulto de Nueva York, por	2.420
S. A. Villegas, papel para envolver, 108 bultos de Nueva York, por	377	Salomón Dabah, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por	641
Tel'gh, trop. rad. telegraph Cº, tubos para radio, 4 bultos de Nueva Orleans, por	500	Cia., Ford, S. A., máquina de vapor para planchar, 1 bulto de Nueva York, por	308
Silvestro y Bretellas Cia., planchas de metal 1 lote por	103	Casa Chen, galletas de soda y de dulce, 115 bultos de Nueva Orleans, por	805
Alberto Almod, género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	542	Casa Ah Fú S. A., jabón de tocador y en cremas, 120 bultos de Nueva York, por	635
Planta de hielo de agudulce, Carros Chevrolet mod. 37023-6 y pyramon sedans mod. 37019-14, usad, choval 2 bultos por	40	Corp. Cia. Naviera Lafargue, planchas de acero galv. con y sin corrudos, 323 bultos de Nueva York, por	2.125
America Supply Cº, S. A., Arts. de lujo y canastas de alambre pñadas, 700 bultos por	45	Pidangué Hnos. e Hijos, relojes de metal con sus bandas, 1 bulto de Nueva York, por	50
Endara Riba S. A., ciruelas pasas, 100 bultos de San Francisco, por	1.160	Aristides Romero, avena machacada, 250 bultos de Nueva Orleans, por	1.262
Endara Riba S. A., cebollas, 300 bultos de Nueva York, por	699	Pintura Panamá S. A., barnices, pinturas y lacas preparadas, 168 bultos de San Francisco, por	5.115
Endara Riba S. A., Higos, pasas y ciruelas secas, 725 bultos de San Francisco, por	4.824	Pinturas Panamá S. A., pintura prep. de aluminio, 18 bultos de Los Angeles, por	226
Aristides Romero, tejidos de algodón de color azul, 11 bultos de Nueva York, por	2.565	Pedro A. Barsallo, truck Federal, mot. Nº 172568; Pickup Mack, motor Nº 11-2907. 2 bultos por	1.094
Rodolfo Mosano Cia., cebollas, 100 bultos de San Francisco, por	3.825	Blanco Ordaz y Cº, Ltda., marcos para cuadros de vidrio, 1 bulto de Nueva Orleans, por	94
Ministerio de Hna. Tesoro, machetes de acero, 20 bultos de Nueva York, por	288	Servicios de Autos Omphroys, gatos hidráulicos, 2 bultos de Nueva York, por	145
Hosp. Sta. Tomás, Jaxon Cognate para tóndor, 150 bultos de Nueva York, por	590	Cayo Flores Bazar X, escarpines de seda artificial, para señoras, 2 bultos de Nueva York, por	1.695
Muddell, la Corporación M. Richa, estufas	1.106	Mario Preciado y Cº, papel periódico, 64 bultos de Nueva York, por	339
		Cia. Cymos S. A., cuadros para anuncios, 2 bultos de Nueva York, por	81

Cervecería Nacional S. A., tapas coronas hechas de corcho y metal etc., 15 bultos de Nueva Orleans, por	600	J. Medlinger Cia. Ltda. cubiertos de mesa, 1 bulto de Nueva York, por	2.764
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) para la fab. de cerveza, 500 bultos de Nueva Orleans, por	2.620	Jesús y Dgo. Varela Cia. Ltda. baldes galv. para agua y tinas para baños, 23 bultos de Nueva York, por	128
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) para la fab. de cerveza, 1000 bultos de Nueva Orleans, por	5.240	Servicio de Lewis, S. A., material para dibujos de ingeniería, 3 bultos de Nueva York, por	775
Cia. Int. de Ventas, S. A., vasos de papel 50 bultos de Nueva York, por	266	Badi Kaurani, género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	550
Cia., Int. de Ventas S. A., cigarros White Owl, 7 bultos de Nueva York, por	803	José María Alvarez, género de seda artif. 2 bultos de Nueva York, por	1.149
Cia. Int. de Ventas S. A., leche en polvo Klim, 5000 bultos de Nueva York, por	37.500	Agencias de Frank, botones de materia plástica, 2 bultos de Nueva York, por	336
C. González Revilla y Hno. quina laroche, 10 bultos de Acapulco(por	225	Constructora Martinz, repuestos para tractores, 3 bultos de Los Angeles, por	373
Irving Zapp Cº, cucharitas de acero, 1 bulto de Nueva York, por	140	O. H. R. Knaps S. A., lavateros de cemento, 12 bultos de San Francisco, por	119
C. González Revilla y Hno. desinfectante creolina coeficiente; etc., 30 bultos de Nueva York, por	852	Lewis Service S. A., extractos perfumes, lociones para tocador, etc., 5 bultos de Montevideo, por	1.283
Miguel Arbaiza, Julio I. Krauss, jarabe de robots, 80 bultos de Nueva York, por	589	Cia. Avila S. A., jabón de tocador, 50 bultos de Nueva York, por	357
Julio I. Krauss, jalea caprokol, ext. fluido árnica etc., 2 bultos de Nueva York, por	115	Arthur Hanson, hojas de hierro galv. usadas, 1 lote por	75
Clima Ideal S. A., aceite lubricante, 45 bultos de Nueva York, por	521	Cent. Amer. Plub. y Sup. Cº, cubillas refrigeradoras eléc. agua 6 bultos de Nueva York, por	840
August W. Neumann, b. g. phos. extracto fluido relaliz etc. 6 bultos de Nueva York, por	329	Cia. Deivalie Henríquez, S. A., barras de acero, tubería hierro fundido etc., 108 bultos de Nueva York, por	1.122
Lewis Service Inc., magazines, 5 bultos de Nueva York, por	213	Angel Sassoon Cia., relojes despertadores, 5 bultos de Nueva York, por	344
Clima Ideal S. A., material eléc. const. calendario escrito etc., 259 bultos de Nueva York, por	740	Angel Sassoon Cia., tacones de goma y puntillas para zapateros, 9 bultos de Nueva York, por	98
Laboratorios Istmeños S. A., naftalina en bolas, 3 bultos de Nueva York, por	80	Cia., Avila S. A., cordel sisal blanco, 60 bultos de Nueva Orleans, por	1.303
Cia., Ah Chú S. A., 250 latas de aceite vegetal de Soya, 250 bultos de Nueva York, por	1.600	Bazar Español, juguetes, 1 bulto de Nueva York, por	115
Cia., Ah Chú S. A., galletas de soda y dulce, 120 bultos de Nueva Orleans, por	854	Sasso Cº, S. A., amps. de etoquina, 3 bultos de Nueva York, por	720
Armcó Panameña S. A., calendarios, 3 bultos de Nueva York, por	225	Julio C. Contreras, estopa, 2 bultos de Nueva Orleans, por	12
CUADRO Nº 248 DE NOV. 19 DE 1945			
De Lima y Cº, Ltda., pinturas preparadas, 7 bultos de San Francisco, por	478	Ana R. de Monzo, papel de envolver para pascuas, 3 bultos de Nueva York, por	96
Mario Galindo y Cº, cemento, 5000 bultos de Nueva Orleans, por	2.575	Inversiones Geneartes S. A., camión dodge usado Mot. 203-1916, 1 bulto por	650
Molino Criollo, bolsas de papel glasine, 4 bultos de Nueva York, por	92	Juguetes José Mº Alvarez, moda infantil, juguetes, correa cuero etc., 5 bultos de Buenos Aires, por	1.373
Cia. Kito Chen S. A., sardinas en latas, 100 bultos de San Francisco, por	572	G. García, cremas para cara, astringentes, cosméticos etc., 57 bultos de Los Angeles, por	2.041
Cia. Kito Chen S. A., ajos, 100 bultos de San Francisco, por	1.156	Victoria H. de Menahem, tejidos de algodón, 4 bultos de Nueva Orleans, por	1.573
Alberto Azrak, tejidos de rayón, 8 bultos de Nueva York, por	3.476	Tivoli Radios S. A., motores para fonógrafos, 51 bultos de Nueva York, por	402
Casa Chen, avena en latas y harina de maíz 370 bultos de Nueva Orleans, por	2.045	Rockgas Carlos A. Muller S. A., estufas de gas, 25 bultos de Nueva York, por	907
Octavio Valencia, remaches y materiales de acero para maletas, 29 bultos de Nueva York, por	1.736	Corp. Universal Exp. relojes de sobremesa, 39 bultos de Nueva York, por	1.890
Panagiotis Perea, harina de trigo, 250 bultos de Nueva York, por	930	C. A. Porras, herramientas de acero para mecánicos, 2 bultos de Nueva York, por	202
Panagiotis Perea, harina de trigo, 400 bultos de Nueva York, por	1.563	Cosmética Imperial S. A., envases de vidrios ord. vacíos, 20 bultos de Nueva York, por	80
Novoy y Luttrell Inc., planchas de acero galv. e zinc corrugado, 959 bultos de Nueva York, por	6.401	Cia. de Lefevre S. A., botellas vacías de vidrio, 15 bultos de Nueva Orleans, por	61
Cia., Avila S. A., internas de kerosin y mechas incandes. 3 bultos de Nueva York, por	248	Geo. I. Maduro Sucs. Leda, quina laroche, 11 bultos de Acapulco, por	281
The Star y Herald Cº, metal para tipo de imprenta, 261 bultos de San Francisco, por	2.706	Moisés Lajman, telas de algodón, 3 bultos de Nueva York, por	591
Luis F. Pérez, platos de hojalata, sartenes de acero, etc., 63 bultos de Nueva York, por	552	Denta, Agricultura, potasio permanganato, amonio exalato etc., 7 bultos de Nueva York, por	77
Endara Riba S. A., leche en polvo alimento para niños, 100 bultos de Nueva York, por	688	Casa Ah Fú S. A., quinqueleña (ceranduras de hierro) 1 bulto de Nueva York, por	80
Guardia Cia., S. A., pintura de agua, 500 bultos de Nueva York, por	1.440	Cia. Ah Chú S. A., lejía base de potasa, 100 bultos de Nueva York, por	285
Cia., Avila S. A., remaches y arandelas de cobre, 1 bulto de Nueva York, por	98	J. Van del Hans, material arumico, ampollitas medicinal etc. 5 bultos de Nueva York, por	119